

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE ANALISIS CLINICOS DE LABORATORIO EN MUESTRAS BIOLÓGICAS POR VIRUS SARS-COV2 "COVID-19", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C., AL QUE SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CIBNOR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO, ASISTIDO POR EL ING. JUAN BAUTISTA VEGA PERALTA, COORDINADOR DE LA UNIDAD HERMOSILLO, A QUIEN DE MANERA CONJUNTA CON "LA ENTIDAD" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El Artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud.

2. Asimismo, en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la referida norma fundamental, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

3. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia COVID-19, como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, misma que a esa fecha, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional ha evaluado que el COVID-19, puede Caracterizarse como una pandemia.

4. En el mismo sentido el 23 de marzo 2020, se publicó en el diario Oficial de la federación, el "Acuerdo por el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen en las actividades de preparación



REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

y respuesta ante dicha epidemia".

5. El 24 de marzo 2020 se publicó en dicho medio de comunicación oficial el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 "COVID-19", en el que se instruye además de lo señalado en el párrafo que antecede, que la Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda de dicho acuerdo; documento sancionado por diverso decreto presidencial de la misma fecha comunicado en el referido medio de difusión.

6. El 31 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-COV2 "COVID-19", en el que se establecen que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales, el resguardo domiciliario del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, así como la modificación en la integración del consejo de salubridad general, entre otras.

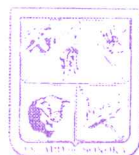
7. Que mediante oficio No DGE-DDYR-DSAT-07415-2020 dirigido al Dr. Jorge Hernández López, se le informa, que después de revisar sus gráficos de los controles positivos y sus diluciones procesadas, el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) "Dr. Manuel Martínez Báez" ha liberado el diagnóstico del SARS-COV2 al Laboratorio de Referencia Análisis y Diagnóstico en Sanidad Acuícola (CIBNOR Unidad Hermosillo) por lo que puede procesar las muestras que reciba para diagnóstico y sus resultados tiene validez, situación que le fue informada el 16 de junio del presente a través de listado oficial que se publica en plataforma de www.gob.mx/salud

8. Con la suscripción del presente convenio específico, "**LAS PARTES**" pretenden establecer las condiciones necesarias para realizar estudios de laboratorios en muestras biológicas que coadyuven con "**LA ENTIDAD**" en métodos útiles de diagnóstico, criterios de interpretación de resultados, generación de conocimiento y formación de recursos humanos para la vigilancia epidemiológica y la operación de programas preventivos por COVID-19.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ENTIDAD" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO:

I.1 Es una entidad de la administración pública paraestatal del poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 28, 36, 39, 40, 42, 45 y



REVISADO

demás correlativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2 Con fecha 10 de marzo de 1997, se publicó en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley No. 269 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sonora.

I.3 En términos del artículo 2 de la Ley No. 269, los principales fines que tiene el organismo que representa, entre otros, son el realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, al igual que proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud.

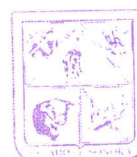
I.4 Que el **C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI**, como secretario de salud pública, y presidente ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, cuenta con las facultades legales y suficientes para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 4, fracción II, 6, fracción II y 9, fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, cargo que quedo debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2018, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora

I.5 Que es su interés el celebrar el presente convenio, en contribución a las acciones de prevención, control, combate y erradicación de la existencia y transmisión del virus COVID-19; por lo que cuenta con suficiencia presupuestal asignada con Recurso Estatal para cubrir las erogaciones que resulten del presente instrumento, misma por la cantidad señalada en oficio SSS-CGAF-DGPD-SPP-2020-2093, emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo, de fecha 02 de octubre de 2020. Para todos los fines y efectos legales de este convenio.

I.6. Se tiene establecido su domicilio en Comonfort y Paseo del Canal, sin número, Centro de Gobierno en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Que tiene el registro federal de contribuyentes número: SSS 970311993.

II.- DECLARA "EL CIBNOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Que es un centro público de investigación en términos del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituido legalmente bajo la figura de sociedad civil, como entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria, de acuerdo con el artículo 46, fracción II último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyos estatutos sociales vigentes se encuentran protocolizados en el acta notarial número 33,396, volumen 853, de fecha 07 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de La Paz, B.C.S.,



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, con el número 174, volumen XIII, de Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, Sección Comercio, de fecha 07 de noviembre de 2013.

II.2 Que tiene por objeto realizar investigación básica y aplicada orientadas a la solución de problemas relacionados con el uso y manejo de los recursos naturales, para promover el desarrollo sustentable a nivel local, regional y nacional, así como orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento, así como prestar servicios remunerados en sus ámbitos de especialización.

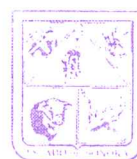
II.3. Que el Doctor Alfredo Ortega Rubio, en su carácter de Director General de "EL CIBNOR", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 37 fracciones III y XXXVII de los estatutos sociales protocolizados en el acta notarial indicada en el numeral I.1 anterior, acreditando la vigencia de su nombramiento con el instrumento número 3,320, de fecha 08 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número treinta del Estado de Baja California Sur; el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad con el número 81, volumen XVII, de la sección Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante la cual se protocolizó el acta de la primera sesión extraordinaria del año 2019 del Consejo de Administración de "EL CIBNOR" de fecha 30 de agosto del 2019, en la cual se formalizó su designación como Director General por un periodo de cinco años, con todas las facultades que le confieren los ordenamientos legales para el desempeño de su encargo.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **CIB940530C73**.

II.5 Que tiene como domicilio legal mismo que señala para los efectos del presente contrato, el ubicado en calle Instituto Politécnico Nacional número 195, Colonia Playa Palo de Santa Rita Sur, C.P. 23096, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, México.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Que es su voluntad, celebrar el presente convenio específico de colaboración a fin de establecer las condiciones necesarias para realizar estudios de laboratorios en muestras biológicas a través de "EL CIBNOR" que coadyuven con "LA ENTIDAD" en



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

métodos útiles de diagnóstico, criterios de interpretación de resultados, generación de conocimiento y formación de recursos humanos para la vigilancia epidemiológica y la operación de programas preventivos por virus COVID-19.

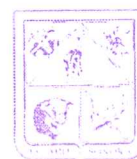
III.2 Que se reconocen sin restricción alguna el carácter con el que se ostentan en el presente instrumento, por haber quedado justificado a su entera satisfacción, manifestando que las facultades y atribuciones no les han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna, por lo que es su libre voluntad obligarse en todos los alcances jurídicos del presente instrumento, sin mediar vicios del consentimiento que lo anulen.

III.3 con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido los Artículos 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 5, 89, 90, 91, 92, 94 y 134 fracción II de la Ley General de Salud, 7, 97 y 101 de la Ley de Salud del Estado de Sonora, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio específico de colaboración a fin de contribuir con las acciones de prevención, control, combate y erradicación de la existencia y transmisión del virus covid-19; por lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente convenio y sus anexos, que firmados por **"LAS PARTES"** forman parte del mismo, tiene por objeto establecer las bases y condiciones necesarias de colaboración y apoyo institucional dentro del ámbito de sus respectivas competencias y marco legal que los regula, para realizar estudios de laboratorios en muestras biológicas a través de **"EL CIBNOR"** que coadyuven con **"LA ENTIDAD"** en métodos útiles de diagnóstico, criterios de interpretación de resultados, generación de conocimiento y formación de recursos humanos para la vigilancia epidemiológica y la operación de programas en contribución con acciones de prevención, control, combate y erradicación de la existencia y transmisión del COVID-19, en el Estado de Sonora.

SEGUNDA: RETRIBUCIÓN. **"LA ENTIDAD"** a efecto de dar cumplimiento al presente convenio, cuenta con un presupuesto total asignado de \$578,357.73 (**quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete mil pesos 73/100 M.N.**), IVA incluido, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento por la prestación del servicio que se conviene con **"EL CIBNOR"**, misma que derive de la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los servicios otorgados, en términos de los precios unitarios contenidos en la tabla de valores que se indica en el **ANEXO 1 (se adjunta cotización)**. **"EL CIBNOR"** no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente convenio. En el supuesto de que **"EL CIBNOR"** hubiere ofertado servicios, contemplado gastos extras que se requieran para prestar el servicio, estos no serán considerados por **"LA ENTIDAD"**, por lo que **"LA ENTIDAD"** no pagará cantidades adicionales de las que se desprenden del presente convenio. Por



REVISADO

consiguiente "EL CIBNOR" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de los recursos financieros que se puedan otorgar por "LA ENTIDAD", al momento de facturar la prestación del servicio.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

A. Trabajar en conjunto, en la forma adecuada de interconexión de los sistemas informativos que se dispongan por ambas partes, a fin de que la información recabada pueda ser utilizada para el registro, tratamiento y seguimiento del objeto materia del convenio.

B. Dar seguimiento oportuno y continuo a las acciones desarrolladas con motivo de la ejecución del proyecto, objeto del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia.

C. Aportar, en el ámbito de su competencia, los recursos humanos, tecnológicos, financieros o materiales necesarios para el desarrollo y ejecución del objeto del presente convenio de acuerdo a las disposiciones normativas legales aplicables.

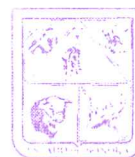
D. Implementar acciones tendientes a la capacitación del personal que se designen por "LAS PARTES", con el cual se contribuya a la elaboración de estudios de laboratorios en muestras biológicas que coadyuven con "LA ENTIDAD" en métodos útiles de diagnóstico, criterios de interpretación de resultados, generación de conocimiento y formación de recursos humanos para la vigilancia epidemiológica y la operación de programas preventivos por COVID-19.

E. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados obtenidos en la ejecución del presente instrumento, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

F. Aplicar los recursos que se aporten, exclusivamente al cumplimiento del objeto presente convenio, por lo que estos no podrán, por ningún motivo destinarse a acciones distintas a los previstos en este instrumento.

G. Compartir información relevante sobre temas de interés común, excepto la reservada o confidencial en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

H. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos mediante la formalización de instrumentos jurídicos necesarios para la ejecución de los objetivos de este instrumento.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

I. Realizar los trámites o gestiones que haya lugar ante el órgano de difusión estatal para efectos de la publicación del presente instrumento; así como al órgano de interno de control que según corresponda.

J. Responder por la integración y veracidad de los elementos, así como de la información que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia materia del presente instrumento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

K. Realizar las demás actividades que se acuerden en los instrumentos jurídicos que se formalicen conforme a lo estipulado en el presente instrumento. Designar a un enlace por cada una de **"LAS PARTES"** para el seguimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

QUINTA.- ENLACES. "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo los compromisos que se adquieren con el presente convenio, se celebrarán las reuniones que se estimen convenientes, las cuales tendrán el propósito de analizar y discutir los temas de interés común, así como las acciones y actividades que deberán implementarse para el cumplimiento del presente instrumento. Estas reuniones deberán de efectuarse en forma alternada en la sede que determine cada una de **"LAS PARTES"**, conforme al orden que para tal efecto convengan. Por **"LA ENTIDAD"**: EL Dr. Marcos José Serrato Félix, Director General del Hospital General del Estado de Sonora "Dr. Ernesto Ramos Bours". Por **"EL CIBNOR"**: el Dr. Jorge Hernández López Dichos enlaces, serán los encargados de realizar las gestiones que resulten pertinentes, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente convenio, será clasificada por **"LAS PARTES"** atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que deriven de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose **"LAS PARTES"** a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL CIBNOR" deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **"LA ENTIDAD"**, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA ENTIDAD"**. "EL CIBNOR" garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

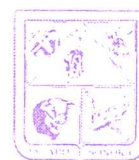
REVISADO

que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de "LA ENTIDAD". Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, "EL CIBNOR" conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con "LA ENTIDAD" para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad. De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los servicios, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica. No obstante, lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a:

- I. La información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del convenio;
- II. La información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
- III. La información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;
- IV. La información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y;
- V. La parte u requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por el periodo que señale la norma aplicable, contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

OCTAVA,- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En este acto, la parte que fungirá como encargado de los datos personales que la otra le transfiera o bien le revele, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales y datos personales sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento de este convenio, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y



REVISADO

50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares será obligación de **"LAS PARTES"**, tratar los datos personales y datos personales sensibles a razón de lo establecido en el presente convenio sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles que, en su caso, se lleguen a proporcionar, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte de su titular.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** requiera transferir los datos proporcionados a terceros, éste será responsable de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar a la otra parte y/o al titular de estos. Así mismo, **"LAS PARTES"** se obligan a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información y que, al término del presente convenio, devolverán los datos personales tratados, o bien los suprimirán de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, con el fin de que estos no sean utilizados por terceros no autorizados por su titular o para fines distintos a los establecidos en el presente clausulado.

En caso de incumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan indemnizar y sacar en paz y a salvo a la parte afectada y, en general a sus colaboradores y representantes, por y en contra de toda reclamación, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo sin limitar, los gastos y honorarios razonables de asesoría legal) en los que se pudiera incurrir o fueran determinados o fallados contra cualquier persona que resulte afectada, que surjan derivado de cualquier defensa relativa al incumplimiento de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Ambas partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su reglamento, así mismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales y datos personales sensibles a los que se refiere la presente cláusula, privilegiando los intereses del titular y el derecho de este a la privacidad de los mismos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier contravención en materia de titularidad de derechos de autor y/o de propiedad industrial, así como el uso y destino de los mismos por concepto de la suscripción del presente convenio, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable a la materia será responsabilidad exclusiva de **"EL CIBNOR"**, por lo que este último realizará todas las acciones necesarias para liberar **"LA ENTIDAD"** por cualquier reclamación, requerimiento o juicio que instauren en su contra terceros y/o titulares de derechos de autor y/o propiedad intelectual.


CB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO



"EL CIBNOR" reconoce que son propiedad exclusiva de "LA ENTIDAD" o de terceros, según sea el caso, los artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, fotografías, y cualquier obra, así como creaciones industriales, secretos industriales, signos distintivos y en general todos los documentos e información de negocios y de cualquier tipo que se le proporcionen o a que tenga acceso para cumplir con la prestación de sus servicios, así como los que "EL CIBNOR" prepare o formule en relación con los servicios que preste a "LA ENTIDAD" o a terceros por conducto de ésta, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado físico, respetando los derechos de propiedad intelectual de "LA ENTIDAD" y de terceros. Asimismo, "EL CIBNOR" reconoce que los derechos de autor y la propiedad industrial que resulten de la prestación de sus servicios y sean susceptibles de protegerse, pertenecerán a "LA ENTIDAD" exclusivamente.

En consecuencia, "LA ENTIDAD", será la única responsable y competente para promover, ante las instancias respectivas, la protección y mantenimiento de cualquier derecho de propiedad intelectual a su favor, por lo que "EL CIBNOR", reconoce que estos aspectos se regirán por las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de que derivado del objeto del presente convenio se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a "LA ENTIDAD". Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL CIBNOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de "LA ENTIDAD" de los derechos de propiedad intelectual generados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. En cualquier momento "LAS PARTES" podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este instrumento, cuando así lo consideren pertinente, teniendo únicamente validez si estos cambios se convienen por las mismas en forma escrita.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, se harán por escrito, ya sea personalmente a "LAS PARTES", o bien, mediante correo registrado, certificado o electrónico institucional que para tal efecto haya sido notificado por escrito con anterioridad por "LAS PARTES".

DECIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior,

con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. La relación jurídica existente entre **"LAS PARTES"** es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal, penal, administrativa y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quienes se auxilien.

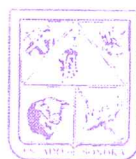
DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten razones de interés general, circunstancias de otra naturaleza que impidan su continuación o por iniciativa de alguna de **"LAS PARTES"**, mediante notificación por escrito a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, en el que se funde y motive dicha decisión.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, al igual que las demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables. Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria continuarán apoyando las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS CONSIDERACIONES. **"LAS PARTES"** convienen en que las publicaciones de diversas categorías (ensayos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión de las actividades objeto del presente instrumento, quedan bajo las limitaciones legales de la materia y se realizarán de común acuerdo. Asimismo, acuerdan que se reconocen conjuntamente los derechos de propiedad intelectual, tanto



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

en la república mexicana como en el extranjero.

DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL. Este convenio no constituye a ninguna de "LAS PARTES" como representante legal o agente de la otra. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho o la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGESIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito debidamente firmado por el apoderado facultado de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.- En caso de que, por resolución judicial, administrativa o por la aplicación de cualquier ley vigente aplicable, alguna disposición o cláusula de este convenio llegare a considerarse nula, inválida, inaplicable, inexigible o ineficaz, lo anterior solo será aplicable a la cláusula o disposición de que se trate, sin afectar a las demás cláusulas o disposiciones de este instrumento, continuando en pleno vigor y efecto.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe y que en su celebración no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior. En tal virtud, se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para su cumplimiento, por lo que, en caso de existir alguna controversia derivada de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, a través de los enlaces a que se hace referencia en el presente instrumento.

Cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES", por lo que las resoluciones a que se llegue, tendrán el carácter de definitivas, por tratarse de un instrumento de BUENA FE; por lo que en caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que serán los competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivada del presente instrumento,

[Handwritten signature]

REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

[Handwritten signature]

renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de noviembre del año 2020.

POR "LA ENTIDAD"

C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SONORA.

TESTIGO:

LIC. CARLOS VICENTE ORTIZ ARVAYO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

DR. MARCOS JOSÉ SERRATO FÉLIX
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL
DEL ESTADO

POR "EL CIENOR"

DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO:

ING. JUAN BAUTISTA VEGA PERALTA
COORDINADOR CIBNOR HERMOSILLO

RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE
REFERENCIA ANALISIS Y DIAGNOSTICO EN
SANIDAD ACUICOLA
ENLACE

JORGE HERNANDEZ LOPEZ
INVESTIGADOR LARADSA

TESTIGO:

C.P. ALBERTO BLOCH
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL
GENERAL DEL ESTADO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO EN MUESTRAS BIOLÓGICAS POR COVID-19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.



**COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
COTIZACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS**

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre del 2020.

		Folio	SUBPYES_UH 013/2020	
Empresa o Razón social:		SERVICIOS DE SALUD DE SONORA - HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA		
Domicilio Fiscal:		Comonfort y Paseo del Canal, SN, Centro de Gobierno. Hermosillo, Sonora.		
RFC:	SSS 970311993	Tel:		Correo electrónico: hge.abloch@gmail.com
PARA FACTURAR				
Uso del CFDI:		Forma de pago:		Método de pago:

Atención: Dr. Marcos José Serrato Félix

De acuerdo a la solicitud realizada por usted, le envío la siguiente cotización de servicios:

Descripción del servicio:

#	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total
1	Proceso de Análisis de detección de SARS-Cov-2 em muestras inactivas	265	\$ 1,881.45	\$ 498,584.25
(Son quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 73/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$ 498,584.25
			ENVIO
			IVA 16 %	\$ 79,773.48
			TOTAL	\$ 578,357.73

I. Referencia del servicio:

- Tipo de Análisis: Determinación de la presencia o ausencia de SARS-Cov-2 en muestras de isopos nasofaríngeos.
- El precio unitario establecido es con base en un compromiso de análisis de 250 muestras para la Secretaría de Salud del Estado de Sonora

II. Consideraciones del servicio y de entrega de la muestra:

- La toma de muestra, su inactivación (de acuerdo a protocolo InDRE) para su entrega en las instalaciones del CIBNOR campus Hermosillo será responsabilidad del cliente.
- Toda muestra deberá entregarse debidamente identificada.
- El análisis de muestra se considera en lotes mínimos de 50 muestras.
- La recepción de las muestras será previa cita en horario preestablecidos antes de las 11:00 de la mañana del día pactado, de lunes a viernes. Para el transporte de las muestras, el cliente deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos y protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.




COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD COTIZACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

- e) El tiempo de entrega del informe de resultados es de al menos 72 horas a partir de la recepción de la muestra.
- f) La entrega del informe de resultados se establecerá por el responsable del laboratorio a partir de la recepción del lote de muestras y la carga de trabajo del laboratorio

III. Condiciones de pago para entrega del servicio:

- a) El 50% del costo total del servicio deberá ser cubierto al momento de aceptar la cotización, el resto se cubrirá para entrega de resultado, salvo acuerdos preestablecidos por contrato.
- b) Pagos en Caja General en CIBNOR. El horario de atención de Caja General es de 09:00 a 14:30 hrs.
- c) Depósitos nacionales. Cuenta 0150559393 de BBVA BANCOMER, a nombre de Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- d) Otras formas de pago. A nombre del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. Cuenta CLABE: 012040001505593933
- e) El comprobante de pago deberá enviarse vía correo electrónico malmendarez@cibnor.mx, para continuar con los procesos de facturación y de liberación del servicio comprometido.
- f) Para quejas favor de dirigirse malmendarez@cibnor.mx, o al teléfono +52 (612) 175 12 30 Ext. 5123.
- g) Vigencia de la cotización: 30 días


Atentamente,


BIOL. DANIEL EDUARDO CORONADO MOLINA
Responsable Técnico del LARADSA

VoBo


DR. LUIS FELIPE BELTRÁN MORALES
Coordinador de Vinculación, Innovación y
Transferencia de Conocimiento a la Sociedad


ING. JUAN BAUTISTA VEGA PERALTA
Coordinador de la Unidad Hermosillo


DR. MARCO A. ALMENDAREZ HERNÁNDEZ
Subcoordinador de Proyectos Productivos Socialmente
Responsables y Extensionismo Social



COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD COTIZACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

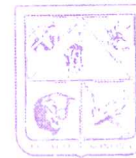
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.

Facturación a clientes.

El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C. (CIBNOR), es el responsable del uso y protección de sus datos personales los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable. Los datos personales a los que damos tratamiento, los utilizaremos con la finalidad de emitir comprobantes fiscales por concepto de venta de productos y prestación de servicios contratados con el Centro. Se informa que no se realizarán transferencias de datos, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de alguna otra autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Usted tiene derecho a acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, oponerse o revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales, presentando la solicitud respectiva en línea en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la siguiente liga: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>. O directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia del CIBNOR con domicilio en Km. 1 Carretera a San Juan de La Costa "EL COMITAN" La Paz, BCS 23205, México; edificio anexo "L".

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad íntegro, lo podrá consultar en nuestro portal institucional de internet <https://www.cibnor.mx/>, en el apartado "Avisos de Privacidad".



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO



REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA